

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 26972 DEL 05 JULIO 2016

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte N° 433106 del 09 de abril de 2016

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el Decreto 1079 de 2016.

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *“los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.”*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

**AUTO N° 26972 DEL 05 JULIO 2016**

*Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte N° 433106 del 09 de abril de 2016*

---

### **ANTECEDENTES**

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte 433106 del 09 de abril de 2016 en el cual se evidencia que en la Casilla N° 16 del mismo el Policía de Tránsito y Transporte en relación con el código de inmovilización 587 de la Resolución 10800 de 2003 no indicó con claridad en que consistió la conducta que el mismo percibió o si bien lo describió, el mismo no conlleva a determinar con exactitud la conducta realmente reprochable contraria a las normas que regulan la prestación del servicio en el sector transporte, a saber:

*“transporta al señor Juan Ángel Herrada Melo identificado con CC 16825422 de Jamundi”*

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Atendiendo la información demarcada en el IUIT anteriormente mencionado, es preciso indicar que este Despacho no encuentra procedente abrir investigación por la presunta transgresión a las normas que regulan el transporte público, toda vez que pese a que en el IUIT pluricitado el policía de tránsito y transporte al demarcar de manera expresa el código de infracción delimitado en la Resolución 10800 de 2003, los hechos descritos en la casilla 16 del Informe Único de Infracciones al Transporte Público no dilucidan como tal la conducta reprochable demarca en la norma.

Así las cosas, en vista de que no es clara la conducta presuntamente reprochable, este Despacho en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho, no encuentra procedente abrir investigación administrativa atendiendo a los IUIT descritos, toda vez que no encuentra de manera manifiesta la conducta reprochable contraria a la normas que regulan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte N° 433106 del 09 de abril de 2016:

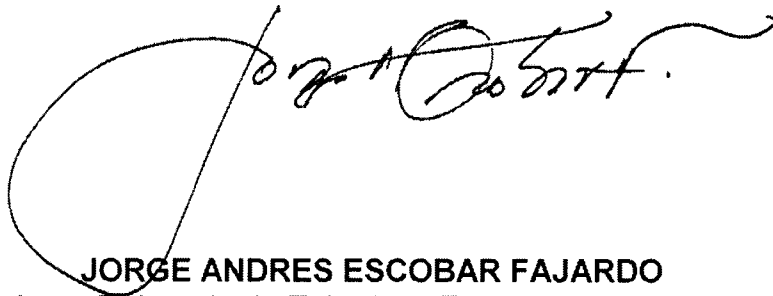
**AUTO N° 26972 DEL 05 JULIO 2016**

*Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte N°  
433106 del 09 de abril de 2016*

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Fabio Ferreira – Abogado contratista

Revisó: \_\_\_\_\_

Revisó : Cordinador Grupo IUIT \_\_\_\_\_

C:\Users\\_\_\_\_\_